

Por Sumaridado: Pedro Lopez Munoz  
 don Ces. el Rey y Nro. p. y del numero de esta Villa de Caraca  
 que signamos, Certificamos y damos fee q. el Sr. D. Diego de  
 Cuna Abog. del R. Consejo de quien va Despachado y firmado  
 A Exorta. Antea es Gov. y Capitan a Guerra por Vill. de esta  
 dha. Villa y como tal actualm. Cavere. en ella la m. Juu. d. y  
 que Juan Nuez Calveto es quien Comensurador algunas dilia.  
 que aqui van Copiadas es C. del Numero y Ayuntamiento de esta  
 dha. Villa, y Pedro Lopez Munoz quien afirmado en la Conclus.  
 de este Exorta. Tambien de C. del Numero de ella, y todos  
 se intitulan a si feles y Legales y a todos lo Autos y Dilias y de  
 mas Instrumentos que ante ellos anparado, q. se les a dado y  
 da Entera fee q. el Juicio como fuera su el y para que conste  
 donde Comenga damos la presente q. firmamos en dha. Villa  
 de Caracaca a diez y ocho de Septiembre de mil seiscientos  
 Cinquenta y Cinco Alonso Carrero Covacho Antonio  
 Melgares. Regente Juan Joseph de Mata

Aceptas  
 Impresario de la Villa de Caraca a diez y ocho de Septiembre de mil seiscientos  
 Cinquenta y Cinco  
 Se acepta el Despacho requisitorio que preside y se practiquen  
 las Dilias que se vienen por qualesquier C. de esta Au.  
 diencia y se entienda con C. de Nro. de los Procuradores Sindi.  
 cos generales de la Merced de Trinita donde se halla inclu.  
 so el Lugar de Nilla Sante de este Caracim. para lo que se da  
 facultad y Comis. en forma a dho. Sr. y hecho se traiga p.  
 lo que ay a lugar, a vi lo respondio y proveyo el Sr. D. Nro. Sta.  
 nuel Juan de la Parra Abog. del R. Consejo de quien va  
 pican a Guerra por su Mag. en estas Mex. de Carulla vieja  
 en Nilla a trece de Octubre de mil seiscientos Cinquenta y  
 Cinco = D. Manuel Juan de la Parra = Antemis: Remarado An.  
 tonio de Tespedes

Requerim.  
 En el Lugar de Nilla Sante a diez y seis de Octubre de mil seiscientos  
 Cinquenta y cinco: d. Gregorio Marcos Vallejo

